



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 28 AGO 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N°51/2013, IFE N° 53/2013 e IFE N° 306/2013, todos de 2013.

Carta BAS-14321-G1-IFE-2979 de 2013.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

8023097

GABINETE DGOP

20 AGO 2014

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2012, folios 264, 265 y 266, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, respecto de los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua, no se había dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de letra b) de las Bases de Licitación, toda vez que en el informe remitido por el Concesionario, a través de la carta BAS-14243-G1-IFE-2945, de 2012, correspondiente a las mediciones efectuadas el 20 de noviembre de 2012, se observaron las siguientes desviaciones:

Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio: Incumplimiento en los requisitos microbiológicos de la entrada del servicio de almuerzo y aporte energético mínimo de 1000 Kcal para el servicio de la cena.

Establecimiento Penitenciario de Rancagua: Incumplimiento en los requisitos microbiológicos de la entrada del servicio cena y en el aporte energético mínimo de 1000 Kcal para el servicio de almuerzo.

En la misma anotación, la Inspección Fiscal notificó al Concesionario que propondría a esta Dirección General una multa de 150 UTM por cada uno de los Establecimientos Penitenciarios mencionados, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c31 de las Bases de Licitación.

- Que igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 51/2013, de 2013.
- Que mediante Ordinario IFE N° 53/2013, de 2013, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de dos (2) multas de 150 UTM, cada una, por el incumplimiento en los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua de los siguientes requerimientos:

Establecimiento Penitenciario	RAM (UFC/g)		Calorías (Kcal)	
	R.A.S	Resultado	Bases de Licitación	Resultado
Alto Hospicio	m=105	1,8 X 10 ⁷	1000	944
	M= 106			
Rancagua	R.A.S	3,1 x 10 ⁶	1000	932
	m=105			
	M= 106			

- Que a través del Ordinario IFE N° 306/2013, de 2013, la Inspección Fiscal informó que no ha tomado conocimiento si el Concesionario ha interpuesto recurso de apelación que diga relación con la multa propuesta. Sin perjuicio de la anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación establece que Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al

Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 15 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra d) de las Bases de Licitación se establece que “en la Tabla N° 15, se muestran los requerimientos diarios nutricionales mínimos y sus respectivos rangos que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir, en cuanto a cantidad de energía, expresada en kcalorías/día; proteínas, expresada en gramos de proteínas/día; y los índices P%, G%. A su vez, en la Tabla N° 16 se muestra la frecuencia de consumo de alimentos mínima que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir.

El incumplimiento de alguna de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Presentes Bases de Licitación”.

- Que en la Tabla N° 15 de las Bases de Licitación se establece que las calorías mínimas para los servicios de almuerzo y cena es de 1000 Kcal.
- Que el numeral c.31 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 150 UTM por cada vez que el Concesionario no cumpla con cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación.
- Que la Sociedad Concesionaria, en su carta BAS-14321-G1-IFE-2979 de 2013, señaló que las desviaciones en los resultados corresponde a 4 de un universo de 183 mediciones, lo que equivale al 2.2% del total evaluado.

Agrega que respecto del Recuento de Aerobios Mesófilos la desviación podría ser atribuible al tiempo de exposición a temperaturas ambiente durante el mismo procedimiento de muestreo, donde se destaca que el laboratorio no se presentó con containers adecuados, al faltarles el implemento Ice Pack.

Manifiesta el Concesionario que respecto de las calorías, el Reglamento de Servicio de la Obra consigna y privilegia el aporte calórico considerando el global del día, de manera tal que reviste una relevancia marginal recibir algunas calorías más en un servicio y unas calorías menos en otro, si se ha cumplido con el aporte total diario.

Además, indica que las desviaciones del muestreo están perfectamente contenidas dentro del grado de tolerancia estadística para mediciones complejas que incluyen la medición simultánea de una gran cantidad de parámetros.

- Que el Informe de Muestreo y Ensayo SAF - 35703, elaborado por la empresa CESMEC, y que sirve de fundamento para la proposición de las multas de que trata esta Resolución, indica en sus conclusiones que “la contaminación microbiológica se produce cuando no se vigilan adecuadas prácticas de elaboración, contaminación cruzada entre alimentos crudos y cocidos, por falta de higiene de los manipuladores y si no se controla adecuadamente la temperatura”.

En consecuencia, el laboratorio que efectuó el referido Informe no hace referencia a la falta de Ice Pak como causal de la presencia de Recuento Aerobios Mesófilos. Además se debe tener en consideración que los argumentos dados por el Concesionario respecto de las desviaciones de este indicador, están basados, exclusivamente en supuestos, sin que estos se encuentren fehacientemente acreditados en la documentación que esta Dirección General ha tenido a la vista.

Por otra parte, los indicadores a considerar en materia calórica, son los señalados en las Bases de Licitación, indistintamente si en el Reglamento de Servicio de la Obra se hace referencia o privilegie el aporte calórico diario.

Lo anterior se funda en el hecho, y tal como se indicó anteriormente que en la Tabla N° 15 de las Bases de Licitación se establece que las calorías mínimas para los servicios de almuerzo y cena es de 1000 Kcal, cuyo incumplimiento trae aparejado la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Que de los antecedentes tenidos a la vista se aprecia claramente que la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento que con el indicador establecido para las calorías en los servicios de almuerzo y cena, en los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua, respectivamente.

En consecuencia, ha quedado demostrado que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio la Concesionaria no dio cumplimiento con los requisitos microbiológicos de la entrada del servicio de almuerzo y aporte energético mínimo de 1000 Kcal para el servicio de la cena, que se contemplan en las Bases de Licitación.

Asimismo, ha quedado establecido que la Sociedad Concesionaria, en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua, no dio cumplimiento con lo determinado en las Bases de Licitación respecto de los requisitos microbiológicos de la entrada del servicio cena y en el aporte energético mínimo de 1000 Kcal para el servicio de almuerzo.

Razón por la cual corresponde aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria dos multas de 150 UTM, cada una, por el incumplimiento de los indicadores establecidos en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 3226 /



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.31 de las Bases de Licitación, dos (2) multas de 150 UTM cada una, por el incumplimiento tanto en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio como en el de Rancagua, de los indicadores establecidos en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (150 UTM, cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

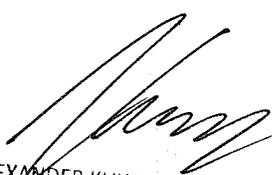


Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


MARIO GODOY BURGOS
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. S _____
ANOT. POR IMPUTAC. S _____
DEDUC DTO. _____

8023097

